

ORDENANZA FISCAL N° 17

Tasas por Utilización de Efectos de Propiedad Municipal.

Aprobación: Pleno 10 de diciembre de 1.998

ORDENANZA FISCAL Nº 17: TASAS POR UTILIZACIÓN DE EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de efectos de propiedad municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de esta Ordenanza consiste en la prestación de diversos efectos de propiedad municipal que existen en los almacenes del Ayuntamiento, previo pago de la correspondiente tasa.

ARTÍCULO 3º.- Hecho imponible.

La utilización de los efectos propiedad de la Excm. Corporación Municipal, constituye el hecho imponible.

La obligación de contribuir nace con la autorización para utilización de los efectos en el periodo y condiciones que se notifiquen.

ARTÍCULO 4º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago, las personas que soliciten la utilización de los efectos, excepto cuando los fines perseguidos por los solicitantes sean benéficos, culturales o en aras de la infancia, en cuyo caso se satisfará solamente el coste originario por la prestación del servicio sin que esta exención se extienda a la preceptiva constitución de fianza, todo ello en Soria capital.

ARTÍCULO 5º.-

La base de gravamen es la unidad, salvo las mangueras que vienen determinadas por la longitud en metros.

ARTÍCULO 6º.-

a) Los tipos de gravamen por unidad y día serán los siguientes:

	EUROS
1.- Gigantes	60,10121
2.- Cabezudos	30,050605
3.- Alfombras	60,10121
4.- Cañas de alcantarillado	3,005061
5.- Mesas o tableros	4,507591
6.- Bancos	3,005061
7.- Vallas	
a) durante el primer mes	2,103542
b) A partir del primer mes	3,005061

8.- Escalera carro de alumbrado público	9,015182
9.-Escalera de mano	1,50253
10.- Columnas o racores para sacar agua de las bocas de riego	3,005061
11.- Sillas para actividades culturales, deportivas, políticas, religiosas, sindicales en Soria	0,090152
12.- Sillas para cualquier otro tipo de actividad en Soria	0,150253
13.- Servicio de camión grúa con cesta, por cada hora o fracción	30,050601
14.- Tablado	90,151816
15.- Tablado y toldo	120,202421
16.- Utilización del Merendero de Valonsadero, con autorización por orden previa petición, precio por día y fianza en metálico de 90,151816 €; 15.000 pts.	90,151816
La prestación de la misma fuera del término municipal llevará aparejado un recargo de las tarifas del 100 % respectivamente	

b) Fianzas de conceptos anteriores: 1) Gigantes: 60,101210 €; 2) Cabezudos: 12,020242 €; 3) Alfombras: 12,020242 €; 4) Cañas de alcantarillado: 0,240405 €; 5) Escal. carro: 60,101210 €; 6) Escalera mano: 6,010121 €; 7) Columnas o racores: 12,020242 €; 8) Sillas: 2,404048 €; 9) Manguera de riego, por cada metro: 1,803036 €; 10) Tablado o Tablado y toldo: 300,506052 €.

c) El tipo de gravamen por metro y día en manguera de riego de 45% será el previsto en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Incendios.

d) La utilización de cualquier otro artículo a efectos no reseñados en la tarifa, serán fijados discrecionalmente por la Alcaldía, previo informe del Jefe del Servicio.

ARTÍCULO 7º.-

Toda persona o entidad que desee utilizar efectos o útiles propiedad del Excmo. Ayuntamiento, lo solicitará por escrito en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en la que hará constar con todo detalle la base y número de efectos que desea utilizar, lugar donde se empleen y tiempo que los precise.

ARTÍCULO 8º.-

El jefe o encargado del Almacén, como responsable de la custodia de los efectos, etc. que comprende esta Ordenanza estará obligado a no hacer entrega de ninguno de ellos si no es a través de autorización de la Alcaldía, previa liquidación de los derechos de la tarifa, sin perjuicio de que en casos de urgencia la liquidación se efectúe a posteriori, los daños y perjuicios que se irroguen por el incumplimiento de la anterior obligación serán a cargo del Jefe del Almacén y con carácter de falta en el servicio, mediante iniciación de oficio del oportuno expediente.

ARTÍCULO 9º.-

Los efectos alquilados deberán ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron entregados y el usuario será responsable de los deterioros causados, los cuales serán valorados por el Técnico Municipal correspondiente, quedando obligados los usuarios al abono de los desperfectos causados o a su reposición.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza cuya imposición fue acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de diciembre de 1.998, se aplicará a partir de 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.